

## DISPONGO:

Modificar la base 12 de la Orden de 24 de marzo de 1994, por la que se convocan plazas de alumnos en residencias escolares, en los siguientes extremos:

1. El apartado 1 de dicha base queda redactado de la siguiente forma:

“12.1. Los residentes que cursen estudios de enseñanza no obligatoria, participarán económicamente en los gastos de la residencia, de acuerdo al cociente resultante de dividir la renta familiar entre el número de miembros que integran la unidad familiar, según lo establecido en la base sexta, y en las siguientes cuantías:

COCIENTE RENTA FAMILIAR	APORTACIÓN ANUAL
Hasta 300.000 pesetas	0 pesetas
de 300.001 pesetas a 350.000 pesetas	25.000 pesetas
de 350.001 pesetas a 400.000 pesetas	50.000 pesetas
de 400.001 pesetas a 450.000 pesetas	75.000 pesetas
de 450.001 pesetas a 500.000 pesetas	100.000 pesetas
de 500.001 pesetas a 550.000 pesetas	125.000 pesetas
de 550.001 pesetas a 600.000 pesetas	150.000 pesetas
de 600.001 pesetas a 650.000 pesetas	175.000 pesetas
Más de 650.000 pesetas	200.000 pesetas”

2. Se añade un nuevo apartado a la base 12, con la siguiente redacción:

“12.8. En cualquier caso quedarán exentos de la obligación de participar económicamente aquellos residentes cuya renta familiar no supere la cantidad de 1.200.000 pesetas.”

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de 2 meses desde su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de septiembre de 1994.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Mendoza Cabrera.

## Consejería de Industria y Comercio

**1491** ORDEN de 24 de junio de 1994, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis aplicables en el término municipal de Arucas (Gran Canaria).

Vista la petición formulada por la Asociación de Trabajadores Autónomos del Taxi de la ciudad de Arucas en solicitud de autorización de tarifas urbanas de auto-taxis aplicables en dicho municipio.

Resultando: que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 1994, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes tarifas urbanas de auto-taxis:

Bajada de bandera	165 ptas.
Km recorrido	52 ptas.
Hora de espera	1.350 ptas.

Considerando: que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de julio, y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Decreto del Gobierno de Canarias 62/1993, de 13 de abril, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación,

## ACUERDO

Autorizar a la Asociación de Trabajadores Autónomos del Taxi de la ciudad de Arucas las tarifas urbanas de auto-taxis aplicables en dicho municipio, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su publicación, previa la comunicación

la Consejería de Industria y Comercio exigida en el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera imponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de junio de 1994.

EL CONSEJERO DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL  
DE PRECIOS DE LAS PALMAS,  
José Vicente León Fernández.

**492** *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo relativo a la Resolución de este Centro Directivo de 3 de junio de 1994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por D. Antonio A. Hernández Marrero contra la Orden de 30 de junio de 1992, que aprueba las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones presentadas por el Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife), y se emplaza a los interesados en el recurso nº 01/0001103/1994.*

Visto el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha 5 de septiembre de 1994, y en virtud de lo dispuesto en el artº. 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por Ley 10/1992, de 30 de abril, esta Secretaría General Técnica, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo relativo al recurso nº 01/0001103/1994, seguido a instancia del Ayuntamiento de Candelaria.

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos de lo preceptuado en el artº. 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por Ley 10/1992, de 30 de abril, a fin de que los interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 01/0001103/1994, promovido por el Ayuntamiento de Candelaria, frente a la Resolución de la Secretaría General Técnica de 3 de junio de 1994, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. Antonio A. Hernández Marrero contra la Orden de 30 de junio de 1992, que aprueba las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones presentadas por el Ayuntamiento de Candelaria, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días a partir de la presente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Miguel Dalmacio Benítez Cruz.

#### Consejería de Presidencia y Turismo

**1493** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 15 de marzo de 1994, por la que se aprueba el escudo heráldico del municipio de Haría, Lanzarote (B.O.C. nº 52, de 27.4.94).*

En el Boletín Oficial de Canarias nº 52, de 27 de abril de 1994, se publica la Orden de 15 de marzo de 1994, por la que se aprueba el escudo heráldico del municipio de Haría (Lanzarote), en cuyo anexo figura el dibujo del mismo bordeado por dos palmas, las cuales no fueron aceptadas por la Comisión de Heráldica de 7 de febrero de 1994, ya que en la descripción que del escudo hizo la misma, no figuran.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica nuevamente dicho anexo, una vez corregido el error citado.